



JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	686793333002-2017-00023-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	OLGA PATRICIA TÉLLEZ LEÓN
Apoderado	YAMILE JAIMES LEÓN jerarguiajuridica@gmail.com
Demandada	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BUCARAMANGA dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Apoderado	JORGE IVÁN OCHOA VARGAS jochoav@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ministerio Público	MARÍA ALEXANDRA TORRES YARURO matorres@procuraduria.gov.co
Juez Ad Hoc	SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA
Asunto	AUTO APERTURA DE ACTUACIÓN CORRECTIVA

1. ASUNTO.

Teniendo en cuenta la reiteración en la desatención del requerimiento efectuado a la NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, corresponde al Despacho, dar inicio a INCIDENTE DE ACTUACIÓN CORRECTIVA contra esta entidad.

2. ANTECEDENTES.

Mediante auto proferido en audiencia inicial, celebrada el día 19 de noviembre de 2019, se decretó las pruebas solicitadas por las partes, dentro de las cuales el juzgado ad hoc, ordenó como prueba documental solicitada por la parte demandante, lo siguiente:

- **OFICIAR** a la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** para que allegue, con destino a este proceso, certificación en la cual conste el tiempo de servicios prestado por OLGA PATRICIA TÉLLEZ



LEÓN identificada con cédula de ciudadanía número 63.435.876, a partir del 01 de enero de 2013 y hasta la fecha, indicando si aún se encuentra vinculado con la entidad.

Enviado el correspondiente requerimiento a la entidad requerida, se advierte que la misma no allegó respuesta al oficio antes mencionado. Así, mediante auto de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), visible a PDF No: 27 del expediente digitalizado, y teniendo en cuenta que había transcurrido más de cuarenta (40) días sin que se hubiese cumplido la orden impuesta, el Despacho dispuso REQUERIR a la parte demandada, para que en un término máximo diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, procediera a dar cumplimiento a lo ordenado.

Sin embargo, a la fecha la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICIATURA-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA**, se ha mostrado renuente a cumplir con la orden efectuada por el Despacho, en dos (2) ocasiones.

Conforme a lo anterior, el estado actual del proceso amerita para que el Despacho, en aras de evacuar la última prueba pendiente por recaudar, ordenada en auto que decretó pruebas proferido dentro de la audiencia inicial del 19 de noviembre de 2019, promueva las actuaciones correctivas de las que trata el art. 44 del C.G.P., para lo cual se procederá a iniciar el correspondiente trámite incidental.

Así mismo, se advierte que se iniciará el incidente contra el Representante legal de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, Dr. JORGE EDUARDO VESGA CARREÑO, o quien haga sus veces.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR TRÁMITE DE ACTUACIÓN CORRECTIVA contra el Representante legal de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, Dr. JORGE EDUARDO VESGA CARREÑO, o quien haga sus veces, por el incumplimiento a la orden proferida por este despacho.

SEGUNDO: APLICAR al presente TRÁMITE INCIDENTAL, el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

TERCERO: NOTIFICAR al incidentado el contenido del presente auto y adviértasele que cuenta con el término de veinticuatro (24) horas para ejercer el derecho de defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley



270 de 1996. Derecho que podrá ejercer a través del correo electrónico adm02sqil@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: DAR cumplimiento por Secretaría, a lo dispuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA
JUEZ AD HOC

JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	686793333002-2017-00024-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	LUIS EDUARDO GONZÁLEZ ÁLVAREZ
Apoderado	YAMILE JAIMES LEÓN jerarquiajuridica@gmail.com
Demandada	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BUCARAMANGA dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ministerio Público	MARÍA ALEXANDRA TORRES YARURO matorres@procuraduria.gov.co
Juez Ad Hoc	SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA
Asunto	AUTO ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos legales señalados en el artículo 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR en PRIMERA INSTANCIA la demanda presentada, por conducto de apoderado, por **LUIS EDUARDO GONZÁLEZ ALVAREZ**, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, contra la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído al representante legal de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA**, y/o a quienes se les haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al **PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, que represente al Ministerio Público ante este Despacho y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

CUARTO: CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA y sus anexos a la entidad demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, de conformidad con lo previsto en el art. 172 del C.P.A.C.A.

QUINTO: REQUERIR a la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA** para que, junto con la contestación de la demanda allegue al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer, así como la **COPIA ÍNTEGRA** y **LEGIBLE** de la totalidad del expediente administrativo, en donde se incluyan los antecedentes que dieron origen al acto administrativo demandado.



Se advierte que su inobservancia, conforme al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., constituye “falta disciplinaria gravísima”.

SEXTO: OFICIAR al **DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA**, para que se sirva allegar al expediente de la referencia, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la recepción del correspondiente oficio, **CERTIFICACIÓN** en la cual conste el tiempo de servicios prestados por **LUIS EDUARDO GONZÁLEZ ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.169.966, hasta la fecha, indicando si aún se encuentra vinculado con la entidad.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar al abogado **JHON JAIRO AYALA SILVA** identificado con C.C No: 1.100.954.314 de San Gil (Santander) y T.P No: 220.934 del C.S de la J., como **APODERADO** de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

OCTAVO: REQUERIR a la abogada **YAMILE JAIMES LEON** para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estados electrónicos de la presente providencia, allegue al expediente copia del documento que acredite la calidad con la que actúa dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que dentro del expediente digitalizado de **SAMAI**, no se logra visualizar poder de sustitución o documento similar a su nombre.

NOVENO: Por secretaría, **IMPARTIR** el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA
JUEZ AD HOC



JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	686793333002-2017-00032-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	JOSE ANGEL PEREZ ARIZA
Apoderado	YAMILE JAIMES LEÓN jerarquiajuridica@gmail.com
Demandada	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BUCARAMANGA dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ministerio Público	MARÍA ALEXANDRA TORRES YARURO matorres@procuraduria.gov.co
Juez Ad Hoc	SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA
Asunto	AUTO OFICIA A SECRETARÍA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Al Despacho se encuentra el expediente de la referencia, con el objeto de conferir el impulso procesal correspondiente. Al respecto se observa, que es necesario realizar la revisión integral del expediente físico para constatar las novedades contenidas en la plataforma SAMAI, y las incluidas en el vínculo de acceso al expediente digitalizado. De esta manera, se ordenará oficiar a la SECRETARÍA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER para que remita el expediente físico de la referencia.

En consecuencia, la **JUEZ ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL,**

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la SECRETARÍA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER para que remita el expediente físico de la referencia, por Secretaría, librar el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Recibido el expediente físico, INGRESAR inmediatamente al Despacho para el correspondiente impulso procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA
JUEZ AD HOC



JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	686793333002-2017-00078-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	BLANCA ISABEL SANTAMARÍA ORDOÑEZ
Apoderado	YAMILE JAIMES LEON jerarquiajuridica@gmail.com
Demandada	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BUCARAMANGA dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Apoderado	JORGE IVÁN OCHOA VARGAS jochoav@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ministerio Público	MARÍA ALEXANDRA TORRES YARURO matorres@procuraduria.gov.co
Juez Ad Hoc	SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA
Asunto	AUTO APLICA TRÁMITE SENTENCIA ANTICIPADA

De conformidad con las novedades registradas, el Despacho dará cumplimiento al trámite establecido en el artículo 182A del C.P.A.C.A., adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, con el fin de proferir sentencia anticipada.

Conforme lo anterior, y en aplicación a la Ley 2080 de 2021, artículo 40 que modificó el numeral 6º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, como primera medida se procederá a decidir sobre las excepciones previas.

1. EXCEPCIONES PREVIAS.

Examinada la argumentación efectuada por la parte demandada, precisa este Despacho que las excepciones invocadas por el ente accionado, no corresponden a aquellas denominadas como PREVIAS, por mandato del artículo 100 del C.G.P, en concordancia con el artículo 180 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de fecha 25 de enero del 2021, toda vez, que del contenido y sustentación de las excepciones propuestas, se extrae que son de aquellas que la legislación denomina de mérito, las cuales se procederán a resolver también en sentencia. De esta manera, el Despacho procederá a declarar que dentro del presente proceso, no existen excepciones previas que resolver.

2. TRÁMITE DE SENTENCIA ANTICIPADA.

Ahora, si bien el presente proceso se encontraba para fijar fecha para realización de la audiencia inicial, no obstante, en vista que nos encontramos frente a un asunto de pleno derecho, observa el Despacho, como lo indicó al inicio del presente proveído, es procedente aplicar el trámite establecido en el artículo 182 A del C.P.A.C.A. adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, con el fin de proferir sentencia anticipada.

2.1 De las solicitudes Probatorias.

Considera este despacho, luego de un estudio al material probatorio allegado al plenario que, con las pruebas obrantes, es suficiente para realizar un pronunciamiento de fondo, máxime



cuando el presente es un asunto de pleno derecho, con el objeto de establecer si es procedente el reconocimiento y pago de la bonificación judicial solicitada por la parte demandante.

Así las cosas, el despacho DECLARARÁ que en el presente proceso no se considera necesario práctica de prueba alguna, de conformidad a lo expuesto.

3. Fijación del litigio:

De conformidad con los hechos, pretensiones y los cargos de nulidad de la demanda, así como la oposición que respecto a los mismos presenta la parte accionada, el Despacho señala como problema jurídico a resolver el siguiente:

“Determinar si jurídicamente es procedente que, a la señora BLANCA ISABEL SANTAMARIA ORDOÑEZ, se le reconozca y pague la reliquidación de sus derechos laborales y prestacionales, con inclusión de la BONIFICIACIÓN JUDICIAL, contenida en el Decreto 383 de 2013 como factor salarial y prestacional.”

4. Traslado para presentar alegatos de conclusión y concepto de fondo.

Ahora bien, en uso de dichas facultades y advirtiéndole que en el presente caso se cumplen los presupuestos contemplados en el artículo 182 A numeral 1 literales a y b, para proferir sentencia anticipada, es decir, el presente asunto es de puro derecho, y no es necesaria la práctica de pruebas; el despacho correrá traslado a las partes y Ministerio Público para presentar por escrito, en medio digital, los alegatos de conclusión y/o concepto de fondo respectivamente, por el término de diez (10) días.

Este término empezará a correr conforme a lo establecido en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Una vez cumplido el término para alegar y presentar concepto de fondo, el proceso reingresará al Despacho para proferir sentencia escrita anticipada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que, en el presente asunto no existen EXCEPCIONES PREVIAS que resolver, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR que, en el presente asunto no se considera necesario práctica de prueba alguna, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: FIJAR el litigio del presente asunto, el cual consiste en:

“Determinar si jurídicamente es procedente que, a la señora BLANCA ISABEL SANTAMARIA ORDOÑEZ, se le reconozca y pague la reliquidación de sus derechos laborales y prestacionales, con inclusión de la BONIFICIACIÓN JUDICIAL, contenida en el Decreto 383 de 2013 como factor salarial y prestacional.”



CUARTO: CORRER TRASLADO a las partes y al Ministerio Público, por el término de diez (10) días para presentar alegatos de conclusión y concepto de fondo respectivamente, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: Una vez cumplido el término para alegar y presentar concepto de fondo, **REINGRESAR** el expediente al Despacho para proferir sentencia anticipada.

SEXTO: INDICAR a las partes y al Ministerio Público que los alegatos de conclusión o concepto de fondo deberán presentarse al correo electrónico adm02sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: Por Secretaría, **IMPARTIR** el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA
JUEZ AD HOC

JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, treinta y uno de mayo (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	686793333002-2017-00089-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ELSA MELO SANABRIA
Apoderado	YAMILE JAIMES LEON jerarquiajuridica@gmail.com
Demandada	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BUCARAMANGA dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ministerio Público	MARÍA ALEXANDRA TORRES YARURO matorres@procuraduria.gov.co
Juez Ad Hoc	SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA
Asunto	AUTO ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos legales señalados en el artículo 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR en PRIMERA INSTANCIA la demanda presentada, por conducto de apoderado, por **ELSA MELO SANABRIA**, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, contra la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído al representante legal de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA**, y/o a quienes se les haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al **PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, que represente al Ministerio Público ante este Despacho y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

CUARTO: CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA y sus anexos a la entidad demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, de conformidad con lo previsto en el art. 172 del C.P.A.C.A.

QUINTO: REQUERIR a la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA** para que, junto con la contestación de la demanda allegue al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer, así como la **COPIA ÍNTEGRA y LEGIBLE** de la totalidad del expediente administrativo, en donde se incluyan los antecedentes que dieron origen al acto administrativo demandado.



Se advierte que su inobservancia, conforme al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., constituye “falta disciplinaria gravísima”.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado JHON JAIRO AYALA SILVA identificado con C.C No: 1.100.954.314 de San Gil (Santander) y T.P No: 220.934 del C.S de la J., como APODERADO de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

SÉPTIMO: REQUERIR a la abogada YAMILE JAIMES LEON para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estados electrónicos de la presente providencia, allegue al expediente copia del documento que acredite la calidad con la que actúa dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que en el expediente digitalizado de SAMAI, si bien se lee una anotación al respecto, no se logra visualizar poder de sustitución o documento similar a su nombre.

OCTAVO: Por secretaría, **IMPARTIR** el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA
JUEZ AD HOC



JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	686793333002-2017-00117-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	YONATAN ARIEL BURGOS ROJAS
Apoderado	YAMILE JAIMES LEÓN jerarquiajuridica@gmail.com
Demandada	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BUCARAMANGA dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Apoderado	JORGE IVÁN OCHOA VARGAS jochoav@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ministerio Público	MARÍA ALEXANDRA TORRES YARURO matorres@procuraduria.gov.co
Juez Ad Hoc	SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA
Asunto	AUTO REQUIERE PREVIAMENTE A APERTURA DE ACTUACIÓN CORRECTIVA

Al Despacho se encuentra el expediente de la referencia con el objeto de realizar el correspondiente impulso procesal, dentro el cual se observa que, mediante auto de fecha 19 de enero de 2021, se requirió mediante oficio a la demandada, **NACIÓN- RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, para que allegaran al expediente, certificación del tiempo de servicios prestados por el señor YONATAN ARIEL BURGOS ROJAS con cédula de ciudadanía número 13.686.421, a partir del 1 de enero de 2013 hasta la fecha, indicando si aún se encuentra vinculado con la entidad, advirtiéndole a la entidad que contaba con un término máximo e improrrogable de diez (10) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, para dar contestación a través del buzón electrónico.

Teniendo en cuenta, que se encuentra ampliamente vencido el término otorgado a la **NACIÓN- RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** para contestar el requerimiento efectuado en auto inmediatamente anterior, y previo a la apertura del trámite de Actuación Correctiva establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 270 de 1996, y en el numeral 3 artículo 44, del Código General del Proceso, el Despacho procederá a reiterar, por una sola vez, la solicitud efectuada a la entidad demandada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL**



DISPONE:

PRIMERO: REITERAR el requerimiento efectuado a la parte demandada **NACIÓN - RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, para que alleguen, con destino al presente expediente, y dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del correspondiente oficio, certificación del tiempo de servicios prestados por el señor YONATAN ARIEL BURGOS ROJAS con cédula de ciudadanía número 13.686.421, a partir del 1 de enero de 2013 hasta la fecha, indicando si aún se encuentra vinculado con la entidad; advirtiéndole a la entidad que, de no responder el presente requerimiento se procederá a dar apertura al trámite de Actuación Correctiva establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 270 de 1996, y en el numeral 3, artículo 44, del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez cumplida la orden efectuada en numeral anterior, **INGRESAR** de nuevo al Despacho, para decidir sobre la apertura del correspondiente trámite de Actuación Correctiva.

TERCERO: Por secretaría, **IMPARTIR** el trámite correspondiente a lo dispuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA
JUEZ AD HOC



JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	686793333002-2017-00119-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA
Apoderado	YAMILE JAIMES LEON jerarquiajuridica@gmail.com
Demandada	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BUCARAMANGA dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Apoderado	JORGE IVÁN OCHOA VARGAS jochoav@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ministerio Público	MARÍA ALEXANDRA TORRES YARURO matorres@procuraduria.gov.co
Juez Ad Hoc	SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA
Asunto	AUTO CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES

Al Despacho se encuentra el expediente de la referencia con el objeto de realizar el correspondiente impulso procesal, dentro el cual se observa que, la entidad demandada radicó físicamente la contestación de la demandada el día 11 de octubre de 2019 (visible a PDF No: 21 del expediente digitalizado). Al respecto, es pertinente resaltar, que no se ha cumplido con el trámite de traslado de excepciones, señalado en el párrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011:

“ARTÍCULO 175. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá: (...)”

“PARÁGRAFO 2o. De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas. (...).
Subrayado fuera de texto.

De esta forma, corresponde a este Despacho correr traslado de las excepciones presentadas por la entidad demandada, en su escrito de contestación de demanda, concediendo la oportunidad a la parte demandante de pronunciarse con relación a las mismas, de acuerdo a lo señalado en el artículo citado.



En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL**,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO de las excepciones presentadas por la entidad demandada en su escrito de contestación de demanda, por el término de tres (3) días, con base en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Una vez vencido el término anteriormente señalado, **INGRESAR** de nuevo al Despacho, para tomar las decisiones correspondientes.

TERCERO: Por secretaría, **IMPARTIR** el trámite correspondiente a lo dispuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA
JUEZ AD HOC

JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	686793333002-2019-00243-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	LESTER FONTECHA
Apoderado	JHON JAIR O AYALA SILVA jerarquiajuridica@gmail.com
Demandada	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BUCARAMANGA dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ministerio Público	MARÍA ALEXANDRA TORRES YARURO matorres@procuraduria.gov.co
Juez Ad Hoc	SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA
Asunto	AUTO ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos legales señalados en el artículo 162 y ss. De la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR en PRIMERA INSTANCIA la demanda presentada, por conducto de apoderado, por **LESTER FONTECHA**, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, contra la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído al representante legal de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA**, y/o a quienes se les haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al **PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, que represente al Ministerio Público ante este Despacho y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

CUARTO: CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA y sus anexos a la entidad demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, de conformidad con lo previsto en el art. 172 del C.P.A.C.A.



QUINTO: REQUERIR a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA** para que, junto con la contestación de la demanda allegue al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer, así como la **COPIA ÍNTEGRA y LEGIBLE** de la totalidad del expediente administrativo, en donde se incluyan los antecedentes que dieron origen al acto administrativo demandado. Se advierte que su inobservancia, conforme al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., constituye “falta disciplinaria gravísima”.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **JHON JAIRO AYALA SILVA** identificado con C.C No: 1.100.954.314 de San Gil (Santander) y T.P No: 220.934 del C.S de la J., como **APODERADO** de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

SÉPTIMO: REQUERIR a la abogada **YAMILE JAIMES LEON** para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estados electrónicos de la presente providencia, allegue al expediente copia del documento que acredite la calidad con la que actúa dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que en el expediente digitalizado de SAMAI, no se logra visualizar poder de sustitución o documento similar a su nombre.

OCTAVO: Por secretaría, **IMPARTIR** el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA
JUEZ AD HOC

JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	686793333002-2019-00275-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	LISETH KATHERINE VÁSQUEZ GUALDRÓN
Apoderado	LAURA MELISSA ESTEVEZ OROZCO contacto@castellanosestevez.com lauraestevez273@gmail.com
Demandada	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BUCARAMANGA dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ministerio Público	MARÍA ALEXANDRA TORRES YARURO matorres@procuraduria.gov.co
Juez Ad Hoc	SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA
Asunto	AUTO ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos legales señalados en el artículo 162 y ss. de la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR en PRIMERA INSTANCIA la demanda presentada, por conducto de apoderado, por **LISETH KATHERINE VÁSQUEZ GUALDRÓN**, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, contra la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído al representante legal de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA**, y/o a quienes se les haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al **PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, que represente al Ministerio Público ante este Despacho y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

CUARTO: CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA y sus anexos a la entidad demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, de conformidad con lo previsto en el art. 172 del C.P.A.C.A.

QUINTO: REQUERIR a la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA** para que, junto con la contestación de la demanda allegue al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer, así como la **COPIA ÍNTEGRA** y **LEGIBLE** de la totalidad del expediente administrativo, en



donde se incluyan los antecedentes que dieron origen al acto administrativo demandado. Se advierte que su inobservancia, conforme al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., constituye “falta disciplinaria gravísima”.

SEXTO: OFICIAR al **DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA**, para que se sirva allegar al expediente de la referencia, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la recepción del correspondiente oficio, **CERTIFICACIÓN** en la cual conste el tiempo de servicios prestados por **LISETH KATHERINE VÁSQUEZ GUALDRÓN** identificada con cédula de ciudadanía número 1.100.961.899, hasta la fecha, indicando si aún se encuentra vinculada con la entidad.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **LAURA MELISSA ESTEVEZ OROZCO** identificada con C.C No: 1.093.761.705 de Los Patios (Norte de Santander) y T.P No: 258.923 del C.S de la J., como **APODERADA** de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

OCTAVO: Por secretaría, **IMPARTIR** el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA
JUEZ AD HOC